

REGLAMENTO INTERNO
MBIQ ACCIONES CHILE FONDO DE INVERSIÓN

A) CARACTERÍSTICAS DE MBIQ ACCIONES CHILE FONDO DE INVERSIÓN

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Nombre del Fondo	MBIQ Acciones Chile Fondo de Inversión.
Razón social de la Sociedad Administradora	MBI Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo	Fondo de Inversión Rescatable.
Tipo de Inversionista	Fondo dirigido al público en general.
Plazo máximo de pago de rescate	Rescates, según régimen general, se pagan dentro del plazo de 80 días corridos contados desde la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate, y según régimen especial, se pagan dentro del plazo de 11 días corridos, a contar de la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate, todo ello, conforme lo señalado en la política de pago de rescates del Fondo contenida en el numeral 1.4 del Título VII. siguiente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

2. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1** El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de MBIQ Acciones Chile Fondo de Inversión, en adelante el “*Fondo*”, actualmente administrado por MBI Administradora General de Fondos S.A., en adelante la “*Administradora*”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “*Ley*”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “*Reglamento de la Ley*” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy denominada la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “*Comisión*”.
- 2.2** De conformidad con la clasificación del Fondo, los aportantes, en adelante los “*Aportantes*” o los “*Participes*”, podrán rescatar total y permanentemente sus cuotas, pagando la Administradora a sus Aportantes las cuotas rescatadas conforme el régimen general, dentro del plazo de 80 días corridos contados desde la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate, y según el régimen especial, dentro del plazo de 11 días corridos a contar de la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate, conforme lo establecido en la política de pago de rescates del Fondo señalada en el numeral 1.4 del Título VII. siguiente.
- 2.3** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo, en adelante las “*Cuotas*”, las cuales serán nominativas, unitarias, de igual valor y características entre si.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. OBJETO DEL FONDO

El objeto principal del Fondo será principalmente la inversión en acciones de sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el Fondo deberá mantener invertido al menos un 90% de sus activos en acciones de sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores de la Comisión y que cuenten con presencia bursátil de acuerdo a lo prescrito en la Norma de Carácter General N° 327 del año 2012, o la que la modifique o reemplace, y a lo dispuesto en el artículo 107° del Decreto Ley N° 824 (“Ley sobre Impuesto a la Renta”).

Además, el Fondo podrá celebrar los contratos de derivados que se indican en el numeral 4.1 siguiente, a fin de maximizar la rentabilidad del Fondo, aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros y servir de cobertura financiera para reducir riesgos indeseados en inversiones.

2. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1** El Fondo no garantiza su rentabilidad. El nivel de riesgo esperado de las inversiones del Fondo es Alto.
- 2.2** Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes valores e instrumentos:
- a) Acciones de sociedades anónimas abiertas que cuenten con presencia bursátil;
 - b) Acciones de sociedades anónimas abiertas que no cuenten con presencia bursátil;
 - c) Cuotas de fondos mutuos de Inversión que invierten en Instrumentos de Deuda Nacional de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días, respecto de los cuales no se exigirán límites de inversión o diversificación;
 - d) Cuotas de fondos de inversión nacionales, respecto de los cuales no se exigirán límites de inversión o diversificación;
 - e) Bonos, efectos de comercio, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Comisión;
 - f) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras nacionales o filiales de estas en el extranjero, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros auditados por empresas de auditoría externa inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión o su similar en el extranjero, sin perjuicio que puedan haberse registrado en el extranjero;
 - g) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
 - h) Letras de créditos emitidas por bancos e instituciones financieras;
 - i) Letras hipotecarias emitidas por bancos e instituciones financieras;
 - j) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, por el Banco del Estado de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
 - k) Notas estructuradas emitidas, tanto en Chile como en el extranjero, por bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y otras entidades financieras;
 - l) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero; y
 - m) Títulos emitidos por entidades extranjeras o internacionales representativos de acciones de sociedades chilenas o de corporaciones extranjeras, en adelante también “ADR’s”.
- 2.3** Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comité de Directores.
- 2.4** El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley.
- 2.5** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por

personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley.

- 2.6** La Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

3. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

- 3.1** El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada instrumento:

- a) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión: Hasta un 100% del activo del Fondo.
- b) Acciones de sociedades anónimas abiertas que no cuenten con presencia bursátil: Hasta un 10% del activo del Fondo: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- c) Cuotas de fondos mutuos que invierten en Instrumentos de Deuda Nacional de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días, respecto de los cuales no se exigirán límites de inversión o diversificación: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- d) Cuotas de fondos de inversión nacionales, respecto de los cuales no se exigirán límites de inversión o diversificación: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- e) Bonos, efectos de comercio, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Comisión: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- f) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras nacionales o filiales de estas en el extranjero, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros auditados por empresas de auditoría externa inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión o su similar en el extranjero, sin perjuicio que puedan haberse registrado en el extranjero: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- g) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- h) Letras de créditos emitidas por bancos e instituciones financieras: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- i) Letras hipotecarias emitidas por bancos e instituciones financieras: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- j) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, por el Banco del Estado de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- k) Notas estructuradas emitidas, tanto en Chile como en el extranjero, por bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y otras entidades financieras: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- l) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- m) Títulos emitidos por entidades extranjeras o internacionales representativos de acciones de sociedades chilenas o de corporaciones extranjeras, en adelante también “ADR’s”: Hasta un 10% del activo del Fondo.

- 3.2** Sin perjuicio de los límites por instrumentos antes establecidos, el Fondo también deberá cumplir los

siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- /i/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: Hasta un 15% del activo del Fondo.
- /ii/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o por el Banco del Estado de Chile: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /iii/ Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /iv/ Cuotas emitidas por un fondo mutuo que invierta en Instrumentos de Deuda Nacional de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días, respecto de los cuales no se exigirán límites de inversión o diversificación: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /v/ Cuotas emitidas por un fondo de inversión nacional, respecto de los cuales no se exigirán límites de inversión o diversificación: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- /vi/ Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades relacionadas a la Administradora o en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus entidades relacionadas: Hasta un 10% del activo del Fondo.

3.3 Los límites indicados en el número 1., 3.1 y 3.2 precedentes y en el número 4. siguiente no se aplicarán (i) por un período de 30 días, a contar de la fecha en que el Fondo reciba aportes o solicitudes de rescates por montos iguales o superiores al 20% del patrimonio del Fondo; (ii) durante los 30 días siguientes contados desde la fecha del depósito del texto refundido del Reglamento Interno que de cuenta de cualquier modificación incorporada a éste; y, (iii) durante la liquidación del Fondo

3.4 Los excesos de inversión deberán ser regularizados en los plazos establecidos en el artículo 60° de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

3.5 El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir los instrumentos y valores indicados en el número DOS. anterior, pudiendo celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos con el fin de maximizar la rentabilidad del Fondo, aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros y servir de cobertura financiera para reducir riesgos indeseados en inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar además las siguientes operaciones:

4.1 Contratos de Derivados:

El Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, forward y swaps, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de los cuales se podrán realizar operaciones de compra, venta y lanzamiento. Los contratos de opciones, futuros, forward y swaps podrán celebrarse respecto de cualquier tipo de monedas, índices (ya sean de reajustabilidad, moneda, tasa de interés o inflación), acciones, tasas de interés e instrumentos de renta fija. Estos contratos se celebrarán con el objeto referido en el número UNO. anterior. Los contratos de opciones, futuros, forwards y swaps deberán celebrarse o transarse tanto en mercados

bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, como fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *Over The Counter (OTC)*, y deberán tener como contraparte a entidades financieras, tanto en Chile como en el extranjero.

Para efectos de lo anterior, se deberá cumplir con los siguientes límites:

- /i/ La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 5% del activo total del Fondo;
- /ii/ El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 20% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;
- /iii/ La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros, forwards y swaps, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 20% del activo total del Fondo;
- /iv/ La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuros, forwards y swaps, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 20% del activo total del Fondo;
- /v/ La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 20% del activo del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas;
- /vi/ La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 20% del activo del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas;
- /vii/ Para los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo;
- /viii/ Para los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a vender, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo;
- /ix/ La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el 20%

del activo total del Fondo;

- /x/ La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el 20% del activo del Fondo;
- /xi/ La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en la cartera contado, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el 20% del activo total del Fondo; y
- /xii/ La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el 20% del activo del Fondo.

En el caso que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites anteriores.

Para efectos de los límites establecidos en los literales indicados en el presente numeral 4.1, se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida comprar en contratos de futuro, forward y swap: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo vendido en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida vender en contratos de futuro, forward y swap: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo comprado en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor del activo objeto: Corresponde al valor que el Fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado del respectivo activo objeto.

4.2 Venta corta y préstamo de valores:

Sobre los valores de oferta pública en los que puede invertir el Fondo, éste podrá celebrar contratos de ventas cortas y otorgar préstamos de acciones en el mercado nacional, siempre que cumplan con los requisitos que establezca la Comisión, de haberlos.

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones, la posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 30% de sus activos ni al 40% del valor del patrimonio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 15% de sus activos ni al 15% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor, como asimismo no podrá mantener una posición corta neta máxima total superior al 30% de sus activos ni al 30% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial. Para efectos de lo anterior, la posición corta neta máxima corresponde a la diferencia positiva entre la posición corta y la posición larga de Fondo respecto de las acciones sobre las que se realizan las operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones. Asimismo, el Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un 50% de sus

activos ni más de un 50% del valor de su patrimonio. Finalmente, el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 100% de los activos del Fondo. Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia.

4.3 Operaciones de retroventa y retrocompra:

Sobre los valores de oferta pública definidos en el numeral 2.1. de la Letra B) de este Reglamento Interno, se podrán realizar:

- a) operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, denominadas “pactos”; o
- b) operaciones consistentes en compra o venta de acciones o cuotas de fondos a plazo, conjunta e insoluble, con una operación de venta o compra al contado por idéntico número de acciones o cuotas y en el mismo instrumento, comúnmente denominadas “simultáneas”.

Estas operaciones deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Comisión para el caso de contrapartes en Chile, y entidades de reconocido prestigio y solvencia en el extranjero.

El plazo máximo de estas operaciones será de 360 días.

Para las operaciones de compra con “pacto”, el límite global para este tipo de operaciones será el 10% del patrimonio del Fondo.

Para las operaciones “simultáneas”, se podrá invertir hasta un 40% del activo total del Fondo, siempre en cumplimiento del límite general mencionado en el numeral 2.1. de la Letra B) de este Reglamento Interno.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Con el objeto de mantener una determinada reserva de liquidez, como política, a lo menos un 0,1% de los activos del Fondo deberán ser activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, pactos a menos de 360 días, cuotas de fondos mutuos nacionales, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año. Lo anterior, para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, el pago de rescates de Cuotas y pago de beneficios.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de complementar la liquidez del Fondo en casos de oportunidades de inversión a que se refiere el presente Reglamento Interno, la Administradora podrá solicitar créditos bancarios de corto y mediano plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 30% del patrimonio del Fondo. Se deja expresa constancia que los créditos bancarios de corto plazo se considerarán como pasivo exigible. Asimismo, no se considerará dentro de éste límite los montos utilizados en operaciones de venta corta.

Además, la Administradora estará facultada para obtener endeudamiento de corto y mediano plazo por cuenta del Fondo, mediante la suscripción de pactos y/o celebración de operaciones de simultáneas, y hasta por una cantidad equivalente al 30% del patrimonio del Fondo.

Entre los gravámenes que son condición de una inversión, se encontrarán los siguientes: (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, swaps y forwards; (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y (c) los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos del artículo 66 de la Ley, no podrán exceder del 80% del total del activo del Fondo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores u otras instancias similares de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera. La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses, por lo que el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores u otras instancias similares de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir el Fondo.

F) SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. SERIES DE CUOTAS

El Fondo contará con 5 series de Cuotas, las cuales se denominarán Serie A, Serie B, Serie C, Serie I y Serie APV.

- 1.1. Serie A:** Las Cuotas de la Serie A no tendrán requisitos de ingreso especiales.
- 1.2. Serie B:** Las Cuotas de la Serie B están destinadas exclusivamente a ser adquiridas por fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas.
- 1.3. Serie C:** Las Cuotas de la Serie C están destinadas exclusivamente a ser adquiridas por aportantes cuyas inversiones consolidadas en el Fondo sean superiores a \$1.000.000.000.-.
- 1.4. Serie I:** Las Cuotas de la Serie I están destinadas exclusivamente a ser adquiridas por aportantes cuyas inversiones consolidadas en el Fondo sean superiores a \$12.000.000.000.
- 1.5. Serie APV:** Las Cuotas de la Serie APV están destinadas exclusivamente a ser adquiridas por aportantes que requiere suscribir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario Individual, de aquellos a que se refiere el Decreto Ley N° 3.500, o el que lo modifique o reemplace.

2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO.

2.1. Remuneración Fija:

Denominación	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Remuneración Fija (% o monto anual)
A	\$30.856,6407 ¹	Pesos moneda nacional.	Hasta un 1,785% del valor del patrimonio de la Serie, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.
B	Valor Cuota Serie B del Fondo Absorbido ² del cierre del día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la fusión.	Pesos moneda nacional.	Un 0% anual
C	Valor Cuota Serie A del Fondo Absorbido ³ del cierre del día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la fusión.	Pesos moneda nacional.	Un 1,499% anual del valor del patrimonio de la Serie, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.
I	Valor Cuota Serie I del Fondo Absorbido ⁴ del cierre del día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la fusión.	Pesos moneda nacional.	Hasta un 1,000% del valor del patrimonio de la Serie, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.
APV	Valor Cuota Serie APV del Fondo Absorbido ⁵ del cierre del día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la fusión.	Pesos moneda nacional.	Hasta un 1,50% del valor del patrimonio de la Serie, Exento del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La Administradora percibirá por la administración del Fondo la remuneración fija señalada precedentemente para cada una de las series.

¹ Valor cuota del Fondo al 31 de diciembre de 2014.

² De conformidad a lo señalado en las Letra J) sobre “Disposiciones transitorias”, el fondo MBIQ Acciones Chile Fondo de Inversión (el “Fondo Absorbente”) es el fondo continuador de la fusión por absorción de éste con el fondo MBI Arbitrage Fondo de Inversión (denominado el “Fondo Absorbido”).

³ De conformidad a lo señalado en las Letra J) sobre “Disposiciones transitorias”, el fondo MBIQ Acciones Chile Fondo de Inversión (el “Fondo Absorbente”) es el fondo continuador de la fusión por absorción de éste con el fondo MBI Arbitrage Fondo de Inversión (denominado el “Fondo Absorbido”).

⁴ De conformidad a lo señalado en las Letra J) sobre “Disposiciones transitorias”, el fondo MBIQ Acciones Chile Fondo de Inversión (el “Fondo Absorbente”) es el fondo continuador de la fusión por absorción de éste con el fondo MBI Arbitrage Fondo de Inversión (denominado el “Fondo Absorbido”).

⁵ De conformidad a lo señalado en las Letra J) sobre “Disposiciones transitorias”, el fondo MBIQ Acciones Chile Fondo de Inversión (el “Fondo Absorbente”) es el fondo continuador de la fusión por absorción de éste con el fondo MBI Arbitrage Fondo de Inversión (denominado el “Fondo Absorbido”).

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente número se actualizarán según la variación que experimente el IVA.

La actualización de la remuneración a que se refiere el presente numeral, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

El hecho que la Administradora no cobre su remuneración en uno o más períodos, no significa que renuncie al cobro de la misma.

Base de cálculo en caso de remuneración fija: La Administradora tendrá derecho a percibir mensualmente una remuneración por administración equivalente a los porcentajes indicados precedentemente, según corresponda. Esta remuneración por administración se calculará diariamente sobre el patrimonio antes de remuneraciones del Fondo al cierre del respectivo día y se pagará por períodos vencidos, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración fija se provisionará diariamente.

2.2. Remuneración Variable:

Adicionalmente a la remuneración fija, la Administradora tendrá derecho a percibir una remuneración variable equivalente al 17,85% (IVA incluido) respecto de las series A, C e I y de un 15,00% (Exento de IVA) respecto de la serie APV, del exceso de rentabilidad por sobre un 8% de rentabilidad nominal calculada anualmente sobre el patrimonio de cada una de las series, la que se calculará sobre el valor cuota de cada una de las series durante el ejercicio correspondiente. La remuneración variable se calculará y provisionará diariamente, y se pagará dentro de los primeros 10 días hábiles bursátiles del mes de enero de cada año (debiendo efectuarse los ajustes que sean necesarios a las provisiones efectuadas a la fecha).

Para efecto del cálculo del devengo diario de la remuneración variable, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se determinará el patrimonio de las respectivas series antes de descontar cualquier remuneración.
- b. Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas suscritas y pagadas de cada serie respectiva y el cociente que resulte será el valor cuota de cada serie para efectos de cálculo de remuneración variable.
- c. Al valor cuota de cada serie calculado según lo indicado precedentemente, se deducirá el valor cuota de cada serie respectivamente, calculado de la misma forma, del último día calendario del año anterior, reajustado este último por un factor del 8% anual para la respectiva serie; y
- d. A la variación indicada anteriormente en caso de ser positiva, se le aplicará un 17,85% (IVA incluido) respecto de las series A, C e I y de un 15,00% (Exento de IVA) respecto de la serie APV, y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas de la serie respectiva del Fondo suscritas y pagadas al día de cálculo, obteniéndose el monto de remuneración variable acumulado para ese día.

A la Serie B no le corresponde pagar Remuneración Variable.

La remuneración variable diaria que se devengará corresponderá a la diferencia entre la remuneración variable acumulada para el día de cálculo, determinada según lo indicado en las letras anteriores, y la remuneración variable acumulada determinada para el día inmediatamente anterior. Para estos efectos deberá considerarse el monto de la remuneración variable devengada que correspondería a las cuotas de cada serie, y que han sido objeto de rescates de cuotas durante el periodo de cálculo.

En el evento que durante un determinado mes se acordare distribuir dividendos a los Aportantes de las series con cargo a los beneficios netos percibidos del Fondo, el máximo histórico del valor cuota de la serie respectiva calculado vigente para los efectos del cálculo de la remuneración variable deberá rebajarse en un monto igual al monto total del dividendo acordado distribuir, dividido por el número total de cuotas de la serie que corresponda con derecho a percibirlo. Esta deducción se hará el quinto día hábil anterior a la fecha en que se acuerde el pago del referido dividendo.

3. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Sin perjuicio de la remuneración fija y de la remuneración variable a que se refiere el número precedente, cuyos montos no serán considerados para estos efectos, el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración que se podrá cargar al Fondo, será de un 2,0% del valor promedio del patrimonio del Fondo, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, se provisionarán diariamente.

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, arriendo de acciones, ventas cortas, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.
- /ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/ Gastos y honorarios de contadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, la preparación de su contabilidad, estados financieros, la inversión de sus recursos, el cálculo del valor cuota, la valorización de inversiones que materialice, para la liquidación de las mismas, para el análisis de posibles inversiones, o bien por disposición legal o reglamentaria, los gastos necesarios para realizar los estados financieros, las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que estos profesionales realicen.
- /iv/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- /v/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /vi/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- /vii/ Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, plataformas y servicios de inteligencia artificial, terminales de bolsa, Bloomberg u otros necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, así como para el análisis de inversiones, gestión de riesgos, procesamiento de información financiera o cualquier otra actividad relacionada con la administración del Fondo.
- /viii/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- /ix/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros

y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.

- /x/ La remuneración por los servicios de “*Market Maker*” que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión.
- /xi/ Gastos y honorarios profesionales asociados a la asesoría, asistencia y participación en las juntas de accionistas, asambleas de tenedores de bonos, juntas de acreedores, reuniones con sus inversionistas y/o otros procesos corporativos, tanto en Chile como en el extranjero, de los emisores en los que invierta el Fondo en su calidad de accionista, socio o tenedor de bono, o para análisis de posibles inversiones según corresponda, incluyendo gastos de viajes, traslados y estadías. Para este último caso, existirá un límite anual del 0,10% del patrimonio del Fondo.

3.2 Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio anual que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- /ii/ Todos los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias de Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- /iii/ Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

3.3 En caso que los gastos de que da cuenta el presente numeral deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

3.4 La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos en los términos de los artículos 15° y 16° de la Ley. Todos los gastos por servicios externos contemplados en el presente número serán de cargo del Fondo, sin perjuicio de lo cual, los gastos derivados de la contratación de la administración de todo o parte de la cartera de recursos del Fondo, serán de cargo de la Administradora.

3.5 La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente número y siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en el mismo.

3.6 El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de otros fondos no podrá exceder de un 1,5% del patrimonio del Fondo.

3.7 Sin perjuicio del límite señalado en el numeral 3.6 precedente, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 1,0% del activo del Fondo, correspondiente a esas inversiones.

4. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No se contempla.

5. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No se contempla.

6. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, el monto equivalente la remuneración fija establecida en el numeral 2.1. del numeral 2 precedente, durante el plazo que tome la liquidación del Fondo.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos chilenos.

1.2 Valor para conversión de Aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota de cierre del mismo día en que se efectuó el aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

Para efectos de la suscripción de Cuotas, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 09:00 horas y hora de cierre de operaciones del mismo, las 16:00 horas.

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: Los rescates se pagarán en Pesos chilenos a través de transferencia electrónica, en dinero efectivo, vale vista o cheque, previo envío de la correspondiente solicitud de rescate.

1.4 Política de pago de rescates y valor para la liquidación de rescates: Los Partícipes podrán acogerse a 2 regímenes de rescates debiendo indicar, en la respectiva solicitud, el régimen al cual se acogerán:

A. Régimen general: Los Partícipes siempre podrán rescatar sus Cuotas, total o parcialmente, conforme al siguiente procedimiento: la Administradora pagará las Cuotas rescatadas por el Partícipe que hubiere ejercido su derecho a rescate, dentro de un plazo de 80 días corridos contados desde la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate. Para estos efectos, la forma en que se determinará el valor que se utilizará para efectos de la liquidación de rescates, será de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 129 de 2014. El cálculo de dicho valor se realizará al momento de efectuarse el pago respectivo, utilizando para ello el último valor cuota disponible, el cual corresponde al valor cuota del día inmediatamente anterior al pago o al día anterior a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Para estos efectos, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 09:00 horas y hora de cierre de operaciones del mismo, las 16:00 horas

B. Régimen especial: Adicionalmente al derecho a rescate contemplado en el régimen general señalado previamente, los Partícipes que así lo soliciten expresamente, tendrán derecho a rescatar sus Cuotas conforme al siguiente régimen especial:

- (i) La solicitud de rescate conforme al presente régimen se podrá efectuar hasta las 9:30 horas de cada día hábil bursátil, sin perjuicio que, efectuada una solicitud luego de dicho horario, o bien en un día no bursátil, ésta se entenderá efectuada el día hábil bursátil siguiente.

- (ii) El derecho de rescatar Cuotas bajo el régimen especial, se extiende hasta por un máximo mensual de un 15% del total de las Cuotas del Fondo calculadas respecto del monto total de Cuotas que se encuentren suscritas y pagadas al cierre de operaciones del Fondo del último día hábil del mes inmediatamente anterior, e independiente de la serie de que se trate, menos el monto total de las Cuotas cuyo rescate se haya solicitado efectuar conforme al régimen general previo al cierre de operaciones del último día hábil del mes inmediatamente anterior y cuyo pago se encuentre pendiente.
- (iii) Si en un mes calendario, cualquiera que sea éste, los Partícipes hubieren solicitado a la Administradora uno o más rescates por un porcentaje de cuotas superior al límite señalado en el literal (ii) anterior, no podrán efectuarse nuevas solicitudes de rescate en dicho mes y conforme este régimen especial, debiendo la Administradora informar de esta situación a través de su página web. Lo anterior no obsta que los Partícipes puedan ejercer su derecho a rescatar sus cuotas conforme al régimen general señalado en la letra A. anterior.
- (iv) Recibida una o más solicitudes de rescate conforme a este régimen especial, la Administradora determinará para ese día si el total de solicitudes de rescate que se hayan presentado, considerando también las demás solicitudes recibidas durante el respectivo mes calendario y que se acojan al presente régimen, hubieren alcanzado o no el porcentaje máximo de cuotas a ser rescatadas en el mes en curso conforme el límite máximo señalado en el numeral (ii) anterior. Si así sucediere, se limitará el número de cuotas que podrán ser rescatadas, ajustándose en consecuencia aquellas solicitudes de rescate recibidas el día en que se produjo el exceso de solicitudes de rescate, a prorrata del número de Cuotas que cada Partícipe haya solicitado rescatar hasta alcanzar el límite señalado.
- (v) La Administradora informará a los Partícipes que hayan solicitado el rescate conforme a este régimen especial y respecto de los cuales se haya aplicado la prorrata, la circunstancia de haberse excedido el porcentaje máximo de cuotas a ser rescatadas, considerándose respecto del saldo no rescatado, como una nueva solicitud de rescate conforme al presente régimen especial efectuado para el mes calendario siguiente, solicitud que se entenderá para todos los efectos, como efectuada el primer día hábil del mes inmediatamente siguiente.
- (vi) Aquellos Aportantes que soliciten el rescate de Cuotas según el presente régimen especial, podrán recibir el pago de su rescate dentro de un plazo de 11 días corridos contados desde la fecha de solicitud de rescate. Para efectos de lo anterior, la forma en que se determinará el valor que se utilizará para efectos de la liquidación de rescates, será de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 129 de 2014. El cálculo de dicho valor se realizará al momento de cursar la solicitud de rescate, lo cual se efectuará el día en que ésta sea recepcionada por la Administradora conforme las reglas señaladas precedentemente con un descuento de un 1,0%.

1.5 Medios para efectuar los aportes: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes:

- (i) Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, mediante un correo enviado a la dirección de la Administradora, o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes.
- (ii) Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico dirigido a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes, hecho que deberá ser suficientemente informado a los Partícipes.

El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la Administradora a la dirección servicioalcliente@mbi.cl, en caso de efectuar una solicitud de aporte o de rescate. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora. Asimismo, la carta enviada a la Administradora deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por el Partícipe en los registros de la Administradora u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

La solicitud de aporte y rescate deberá ser efectuada en un día hábil, entre las 9:00 y 18:00 hrs. entendiéndose realizada con la misma fecha y hora en que la Administradora reciba la respectiva solicitud. En caso que la solicitud se efectuare fuera de los días y horario indicado, se entenderá realizada a las 9:00 hrs del día hábil siguiente. El procedimiento de validación de las solicitudes de aporte y rescate recibidas por la Administradora se encuentra regulado en el Contrato General de Fondos de la misma.

Por cada aporte y rescate que efectúe el Aportante se emitirán comprobantes con el detalle de la solicitud de la operación respectiva y luego con el detalle del entero del aporte o el pago del rescate respectivo, los que se remitirán al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Al respecto, cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Para efectos de rescates y aportes, se entenderá por día hábil bancario el día en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.

La Administradora ha habilitado la página web www.mbi.cl que permite a los Partícipes de los Fondos que administra, acceder a información respecto del rendimiento y composición de éstos mismos.

1.6 Promesas: No contempla.

1.7 Rescates por montos significativos: No contempla.

1.8 Mercados Secundarios: A efectos de que los Aportantes puedan contar con un adecuado y permanente mercado secundario para la transacción de las Cuotas, se contempla el registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

1.9 Fracciones de Cuotas: El Fondo no reconoce fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

2. APOORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No se contempla.

3. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

1.1. Plan familia: No contempla.

1.2. Canje de series de Cuotas: Los Aportantes podrán solicitar a la Administradora el canje de sus cuotas por cuotas de otra serie del Fondo. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas.

Para que un Aportante pueda realizar el canje de cuotas por cuotas de otra serie del Fondo, éste deberá cumplir con los requisitos para ingresar a dicha serie. En caso contrario no se cursará el canje solicitado. Para estos efectos, una vez recibida la solicitud de canje, la Administradora, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la solicitud, analizará y determinará si el Aportante cumple o no con los requisitos para ingresar a la serie por la que está optando. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a efectuar el canje de las cuotas de propiedad del Aportante desde la serie a la que pertenecen sus cuotas, por cuotas de la serie por la que opta, al valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior a aquel en que se apruebe por parte de la Administradora el canje de ellas. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la serie por la que opta y el valor cuota de la serie a la que pertenecen las cuotas que el partícipe pretende canjear. Para determinar el número de cuotas que surjan con motivo del canje, se considerarán cuatro decimales.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles antes señalado, la Administradora informará al Aportante por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje. Desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al Aportante las remuneraciones asociadas a dicha serie.

Se deja constancia que el plazo de permanencia del Aportante en la serie original no será contabilizado para la serie cuyas cuotas se adquieren producto del canje. No obstante lo anterior, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

4. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 4.1 Moneda de contabilización del Fondo.** La moneda de contabilización del Fondo será el Peso chileno.
- 4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable.** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.
- 4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación.** El valor contable de cada serie del Fondo y el número total de Cuotas en circulación de dichas series se informará diariamente a través de la página web de la Administradora www.mbi.cl y la página web de la Comisión (www.cmfcchile.cl), al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES

El Partícipe podrá obtener copia de los reglamentos internos de cada fondo que administra la Administradora y los folletos informativos correspondientes, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y en la página web de la Administradora, www.mbi.cl

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes y al público en general, se efectuará a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

- 3.1** El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.
- 3.2** El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.
- 3.3** El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.
- 3.4** En todo lo no estipulado en el presente numeral, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Salvo la Ley N° 20.712, su Reglamento o la normativa interna de la Comisión dispusieren otra cosa, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, la cual deberá liquidar los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando en todo caso siempre y en todo momento en el mejor interés de los Aportantes.

Conforme a ello, concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora como liquidador del Fondo, procederá a liquidar los activos del mismo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.

Una vez iniciado el periodo de liquidación, el liquidador podrá efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista, cheque o transferencia electrónica.

Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, el liquidador informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de este hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo.

Se deja expresa constancia que, una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de cuotas durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará el liquidador a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte.

5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo a lo menos el 30% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número siguiente o que libremente determine la Administradora. Para estos efectos, se considerará como “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de beneficios se efectuará en dinero efectivo en pesos moneda de curso legal dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. En este último caso, en caso que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos ese ejercicio, tales dividendos podrán imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago, salvo cuando aplique lo establecido en el párrafo siguiente.

La Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las

Cuotas de su propiedad sea efectuado en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo, con una anticipación de a lo menos 15 días hábiles a la fecha de pago, debiendo los Partícipes aceptar dicha oferta dentro del plazo de 3 días hábiles antes de la fecha de pago. En caso que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

6. BENEFICIO TRIBUTARIO

- /i/ Las Cuotas podrán acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, para efectos de lo cual, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.
- /ii/ Por su parte, las cuotas de la serie APV podrán acogerse al artículo 42 Bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativo al Ahorro Previsional Voluntario.

7. GARANTÍAS

El Fondo no contempla constituir garantías adicionales a aquellas requeridas por ley a favor de los Aportantes.

8. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser traspasada a los aportantes que se vieron perjudicados, en el plazo máximo de 5 días hábiles de su percepción. Lo anterior, en proporción a la participación que cada uno de ellos mantenía en el Fondo a la fecha del evento que gatilla la indemnización.

9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos,

durante cinco años.

I) OTROS

Conforme lo señalado en el Decreto Ley N° 3.500, la Administradora no podrá efectuar cobro de ningún tipo o clase de comisiones asociadas al traspaso de una parte o la totalidad de los recursos por ella originados en planes de ahorro previsional voluntario hacia una administradora de fondos de pensiones o una institución autorizada.

J) DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1. **Modificación remuneración variable:** Una vez que comience a regir la nueva versión del presente Reglamento Interno depositado con fecha 04 de agosto de 2026, la remuneración variable se calculará conforme lo indicado en el Título VI, número 2, numeral 2.2. del presente Reglamento Interno. Consecuente con lo anterior, se deja constancia que, respecto del año 2026, para determinar el monto de la remuneración variable de la Serie A, se deberá comparar el valor cuota de la respectiva serie antes de remuneración variable, contra valor cuota de la respectiva serie con el valor cuota correspondiente al día en que comience a regir la modificación incorporada al presente Reglamento Interno, conforme el mecanismo señalado en el Título VI, número 2, numeral 2.2. del presente Reglamento Interno.
2. **Fusión:** El fondo MBIQ Acciones Chile Fondo de Inversión (el “Fondo Absorbente”) es el fondo continuador de la fusión por absorción de éste con el fondo MBI Arbitrage Fondo de Inversión (denominado el “Fondo Absorbido”).
3. **Canje de series de cuotas:** Una vez que sea materializada la fusión de los referidos fondos, esto es, 30 días siguientes del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Interno, los activos y pasivos del Fondo Absorbido pasarán al Fondo Absorbente y los aportes vigentes de los partícipes de cada serie del Fondo Absorbido serán traspasados a sus series continuadoras en el Fondo Absorbente, de acuerdo al siguiente resumen:
 - a) La Serie A del Fondo Absorbido pasará a ser parte de la serie continuadora A del Fondo Absorbente.
 - b) La Serie B del Fondo Absorbido pasará a ser parte de la nueva serie B del Fondo Absorbente.
 - c) La Serie I del Fondo Absorbido pasará a ser parte de la nueva serie I del Fondo Absorbente; y
 - d) La Serie APV del Fondo Absorbido pasará a ser parte de la nueva serie APV del Fondo Absorbente.
4. **Relación de canje:** La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de las series de cuotas de los fondos fusionados, corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de cada serie del Fondo Absorbido, en el patrimonio de cada serie del Fondo Absorbente, conforme lo determinado en el proceso de fusión.
5. **Fecha de cálculo de la relación de canje:** El cálculo deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la señalada fusión.
6. Conforme a la Norma de Carácter General N° 370 de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero, la relación de canje de las cuotas, así como el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderán a cada partícipe del Fondo Absorbido como consecuencia de la fusión con el Fondo Absorbente, serán comunicadas directamente a los partícipes, por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, a más tardar al quinto día hábil siguiente de la materialización de la fusión.

ANEXO A

REGLAMENTO INTERNO

MBIQ ACCIONES CHILE FONDO DE INVERSIÓN

TABLA CÁLCULO

REMUNERACIÓN FIJA DE ADMINISTRACIÓN

Tasa de IVA	Remuneración fija Serie A con IVA	Remuneración fija Serie C con IVA
0.000%	1.500%	1.260%
1.000%	1.515%	1.273%
2.000%	1.530%	1.285%
3.000%	1.545%	1.298%
4.000%	1.560%	1.310%
5.000%	1.575%	1.323%
6.000%	1.590%	1.336%
7.000%	1.605%	1.348%
8.000%	1.620%	1.361%
9.000%	1.635%	1.373%
10.000%	1.650%	1.386%
11.000%	1.665%	1.399%
12.000%	1.680%	1.411%
13.000%	1.695%	1.424%
14.000%	1.710%	1.436%
15.000%	1.725%	1.449%
16.000%	1.740%	1.462%
17.000%	1.755%	1.474%
18.000%	1.770%	1.487%
19.000%	1.785%	1.499%
20.000%	1.800%	1.512%
21.000%	1.815%	1.525%
22.000%	1.830%	1.537%
23.000%	1.845%	1.550%
24.000%	1.860%	1.562%
25.000%	1.875%	1.575%

ANEXO B

REGLAMENTO INTERNO

MBIQ ACCIONES CHILE FONDO DE INVERSIÓN

TABLA CÁLCULO
REMUNERACIÓN VARIABLE DE ADMINISTRACIÓN

Tasa de IVA	Remuneración variable Serie A con IVA	Remuneración variable Serie C con IVA	Remuneración variable Serie I con IVA
0%	15.00%	15.00%	15.00%
1%	15.15%	15.15%	15.15%
2%	15.30%	15.30%	15.30%
3%	15.45%	15.45%	15.45%
4%	15.60%	15.60%	15.60%
5%	15.75%	15.75%	15.75%
6%	15.90%	15.90%	15.90%
7%	16.05%	16.05%	16.05%
8%	16.20%	16.20%	16.20%
9%	16.35%	16.35%	16.35%
10%	16.50%	16.50%	16.50%
11%	16.65%	16.65%	16.65%
12%	16.80%	16.80%	16.80%
13%	16.95%	16.95%	16.95%
14%	17.10%	17.10%	17.10%
15%	17.25%	17.25%	17.25%
16%	17.40%	17.40%	17.40%
17%	17.55%	17.55%	17.55%
18%	17.70%	17.70%	17.70%
19%	17.85%	17.85%	17.85%
20%	18.00%	18.00%	18.00%
21%	18.15%	18.15%	18.15%
22%	18.30%	18.30%	18.30%
23%	18.45%	18.45%	18.45%
24%	18.60%	18.60%	18.60%
25%	18.75%	18.75%	18.75%